



42

Bogotá, D.C.

10 JUL 2020

Privación Patria Potestad
No. 2019-01168

Luego de subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P. y por el trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en los artículos 368 y s.s. de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de Apoderado Judicial por la señora ELBA JAUREGUI AGUILLER, contra la señora SANDRA MILENA MARTINEZ GOMEZ en representación del joven JUAN CAMILO HERNANDEZ MARTINEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.
3. NOTIFIQUESE a la demandada de conformidad a lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.,
4. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.
5. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, del joven JUAN CAMILO HERNANDEZ MARTINEZ que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo o El Espectador, y a aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.
6. Téngase al profesional del derecho Dr. LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA como apoderada judicial del actor, conforme los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº <u>042</u> HOY: <u>02 JUL. 2020</u> LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaría
--